

RESOLUCIÓN 655-30-CONATEL-2006

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de TECPECUADOR S.A. y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de TECPECUADOR S.A. Las características técnicas del contrato son:

MEMORIA TÉCNICA

Asunto: PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE UNA RED PRIVADA SOLICITADO POR TECPECUADOR S.A.

ANTECEDENTES

- Solicitud presentada por la TECPECUADOR S.A. a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite 2006-PRP-3469 del 04 de Agosto de 2006 para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el sitio Web del Consejo Nacional de Telecomunicaciones por un período de diez días a partir del 5 de octubre del 2006.
- Publicación de la solicitud presentada por la TECPECUADOR S.A. en los diarios "EL COMERCIO" y "ÚLTIMAS NOTICIAS" el 18 de Octubre del 2006.

INFRAESTRUCTURA:

- Sistema de radio Punto-Multipunto, en la banda de frecuencias de 2400-2483.5 MHz.

En caso de que el sistema sea autorizado a operar en la banda 2400-2483.5 MHz y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, TECPECUADOR S.A. estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha previa autorización de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, o dejar de operar.


2006-PRP-3469

UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:

Provincia de Sucumbíos

- **UBICACIÓN 1:** Estación Bermejo Sur; (00°08'16.00"N) (77°19'48.00"W).
- **UBICACIÓN 2:** Dispensario; (00°08'09.00"N) (77°19'36.00"W).
- **UBICACIÓN 3:** Bodega; (00°08'16.00"N) (77°19'47.00"W).
- **UBICACIÓN 4:** Estación de Bombeo Lumbaqui; (00°03'09.00"N) (77°18'47.00"W).
- **UBICACIÓN 5:** Estación Bermejo Norte; (00°11'21.00"N) (77°19'14.00"W).
- **REPETIDORA 1:** Repetidor Loma Cristal; (00°10'17.00"N) (77°19'17.00"W).
- **REPETIDORA 2:** Cerro Lumbaqui; (00°02'02.00"N) (77°18'55.00"W).

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA - TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA:

Sistema:

Punto-Multipunto

- Ubicación 1 - Ubicación 2: 32 mW, GRILLA(24 dBi) - 32 mW, GRILLA(24 dBi).
- Ubicación 1 - Ubicación 3: 32 mW, GRILLA(24 dBi) - 32 mW, PARAFLECTOR(14 dBi).
- Ubicación 1 - Repetidora 1: 32 mW, GRILLA(24 dBi) - 32 mW, GRILLA(24 dBi).

Punto-Punto

- Repetidora 2 - Ubicación 1: 32 mW, GRILLA(24 dBi) - 32 mW, GRILLA(24 dBi).
- Repetidora 1 - Ubicación 5: 32 mW, GRILLA(24 dBi) - 32 mW, GRILLA(24 dBi).
- Repetidora 2 - Ubicación 4: 32 mW, GRILLA(24 dBi) - 32 mW, GRILLA(24 dBi).

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA: 250 mW para una ganancia de la antena de 24 dBi.

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

DURACIÓN DEL PERMISO: De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años.

DERECHOS DE PERMISO: De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos de permiso es de 500 USD (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

NOTA

En consideración a lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones pueda autorizar a la TECPECUADOR S.A. el permiso para la operación de una Red Privada, siempre que ésta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.



2006-PRP-3469

Dado en Quito, 24 de Noviembre de 2006



Dr. Juan Carlos Solines Moreno
PRESIDENTE DEL CONATEL



Ab. Ana María Hidalgo Concha
SECRETARIA DEL CONATEL